

PARANA, 14 MAR 2018**VISTO:**

Las Resoluciones N° 474/2017 ATER y N° 638/05 DGR; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término establece el cronograma de Vencimientos de los Impuestos Provinciales para el Periodo Fiscal 2018; y

Que en su Artículo 19° dispone el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, mediante un anticipo único cuando el Impuesto Anual sea menor o igual a Pesos Sesenta (\$ 60) o mediante un anticipo único o en cuatro anticipos iguales, cuando el Impuesto Anual sea mayor a dicho importe; y

Que el importe mínimo de Pesos Sesenta (\$ 60), fue establecido por la Resolución N° 638/05 DGR de fecha 27/12/2005 y no ha sido modificado; y

Que resulta necesario actualizar dicho valor a fin de adecuarlo a la realidad económica, estableciéndolo en la suma de Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00); y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de competencia, manifestando que no existen objeciones legales que formular al proyecto de Resolución elaborado por la Dirección de Impuestos; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2014) y la Ley 10.091; y

**Por ello;**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 19° de la Resolución N° 474/2017 ATER el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19°.- Dispónese el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5)**, correspondientes al Período Fiscal 2018, mediante un anticipo único o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400):

- **ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% DSCTO.**

ABRIL					
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2,5% + 2,5% Dcto.	09	10	11	12	13
2,5% Dcto.	23	24	25	26	27

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400):

- **OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2,5% DSCTO.**

ABRIL					
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2,5% + 2,5% Dcto.	09	10	11	12	13
2,5% Dcto.	23	24	25	26	27

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2,5% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO**



1º ANTICIPO	ABRIL				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2,5% Dscto.	09	10	11	12	13
Sin Dscto.	23	24	25	26	27

2º ANTICIPO	JULIO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	10	11	12	13
Sin Dscto.	24	25	26	27

3º ANTICIPO	OCTUBRE				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2,5% Dscto.	08	09	10	11	12
Sin Dscto.	22	23	24	25	26

4º ANTICIPO	DICIEMBRE		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	12	13	14
Sin Dscto.	26	27	28

ARTICULO 2º.- La presente norma tiene vigencia a partir del 01 Anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondiente al Período Fiscal 2018.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

